

Valledupar, 21 ENE 2022

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-00306-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **JESÚS ALBERTO FELIZZOLA GUERRERO** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR**

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO:

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25 A y 26 del CPTS.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda en el acápite de los hechos se observa que no atiende a lo establecido en el Art. 25 numeral 7 que ordena presentar *los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados; es decir debidamente separados y ordenados*, debido a que los hechos 4° y 7°, contiene varias afirmaciones; el hecho 10°, es impreciso al mencionar negativas referentes a obligaciones laborales que deben presentarse por separadas; el hecho 15°, es impreciso; el hecho 16°, no es un hecho son apreciaciones; el hecho 17°, es impreciso; el hecho 19°, no es un hecho son apreciaciones.

Con respecto a las pretensiones el numeral 6° ordena expresarlas con precisión y claridad, mandato que no cumple las pretensiones que no corresponden a peticiones concretas.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada **JESÚS ALBERTO FELIZZOLA GUERRERO**, identificado con cédula N° 77.011.241 expedida en Valledupar - Cesar contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR**, identificada con NIT 900060025-5.

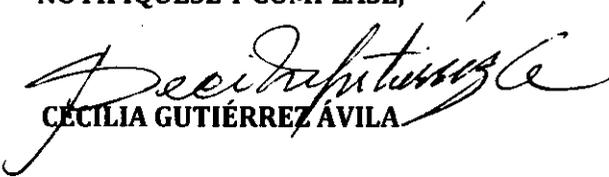
SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **NELSON URBINA IRIARTE** abogado titulado con CC. N° 5.164.159 expedida en San Juan del Cesar - la Guajira y portador de la de la T.P N°. 50.697 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena al demandante dar cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA





Valledupar, 21 ENE 2022

REFERENCIA: RADICACIÓN 20001-31-05-001-2021-00284-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **DIGNA LUZ PEÑALOZA OLIVEROS** contra **BELISA ISABEL BOTTO SÁNCHEZ**

ASUNTO: Definir admisión demanda

**AUTO
CONSIDERACIONES**

En providencia con fecha de veintidós (22) de octubre de 2021 el tribunal superior del distrito judicial de Valledupar, dirimió el conflicto negativo de competencia ordenando el conocimiento del presente asunto a este despacho. Por lo que se obedece lo resuelto por el superior y se avoca conocimiento en atención a lo dispuesto en el artículo 12 CPTSS "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás".

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Admitir la demanda presentada por **DIGNA LUZ PEÑALOZA OLIVEROS**, identificada con CC. N°. 1.003.087.343 expedida en Aguachica-Cesar contra **BELISA ISABEL BOTTO SÁNCHEZ**, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a **BELISA ISABEL BOTTO SÁNCHEZ**, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

QUINTO: Reconózcase personería a la Doctora JOSE FERNANDO ACOSTADA ESTRADA, abogado titulado con CC. N°. 12.401.957 expedida en el Banco - Magdalena, y portador de la T.P N°. 154.336 del C. S. de la J, para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de 2022.

Referencia: **Radicado: 20001 31 05 001 2020-00207 00.** Proceso Ordinario Laboral seguido por WILDER ENRIQUE ARIAS ARIAS contra COLPENSIONES EICE Y PORVENIR S.A.

Estaba prevista para el 01 de diciembre de 2021 a las 04:00 PM la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO; sin embargo, no se realizó la audiencia, debido a que el desarrollo de las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso del proceso ordinario laboral con radicado No. 20001-31-05-001-2020-00154-00, cuyo inicio se programó para las 03:00 pm, se extendió hasta las 04:30 PM aproximadamente; lo que hace necesario reprogramar la realización de la audiencia para el día miércoles 26 de enero de 2022 a las 10:00 A.M., oportunidad en la que se realizarán los actos procesales establecidos en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE

La Juez


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO



Clle 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j011cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3174848153 – 3183681759 035 5801450

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de enero de 2022.

Referencia: Radicado: **20001-31-05-001-2017-00199-00** Proceso Ordinario Laboral seguido por JENNIFER GUTIERREZ HERNANDEZ, contra ODEKA SAS, ANGEL RINCON CONSTRUCTORES SAS, R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS sociedades que conforman el CONSORCIO PUEBLO BELLO y solidariamente contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Está prevista para el próximo 25 de enero de 2022 la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento; sin embargo, revisado el expediente se advirtió que para esa fecha aún no se ha vencido el término de publicación del edicto emplazatorio de las sociedades ODEKA S.A.S., ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; lo que impide que se adelante la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTSS en esa calenda, con el fin de evitar futuras nulidades que afecten al proceso, ya que para la continuación de la audiencia es necesario que finalice el término del emplazamiento en dicho registro, conforme a las normas procesales citadas. Se fija el día jueves tres (03) de marzo de 2022 a las 11:00 AM para la continuación de la de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se concluirá la instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO



Clle 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso Lopez 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3174848153 – 3183681759 035 5801450